

VALENCIA

Medicina General

Valencia: Don Juan Bort Martí.
Valencia: Don Alvaro Catarinú Nieto.

Oftalmología

Valencia: Don Salvador García Gómez.

Otorrinolaringología

Valencia: Don Manuel Solabre Martínez.

Pediatría-Puericultura

Valencia: Don Francisco Izquierdo Rivas.
Cuart de Poblet: Doña Pilar Benedito Zor-
noza.

Tocología

Valencia: Don Antonio Millet Part.

Traumatología

Valencia: Don José Juan López López.

VALLADOLID

Medicina General

Valladolid: Don Juan Antonio Amores
García.

VIZCAYA

Medicina General

Bilbao: Don Benito de las Heras Niño.

Análisis Clínicos

Bilbao: Don Jesús Fuente Salvador.

Dermatología

Bilbao: Don Enrique Martín Pascual.

Tocología

Durango: Don Gerardo Jiménez Vizcaino.

ZARAGOZA

Pediatría-Puericultura

Zaragoza: Don Santiago Comella Pons.
Calatayud: Don Miguel Resano Sánchez.

Radioelectrología

Zaragoza: Don Miguel Angel González
Asenjo.

La toma de posesión de las plazas adjudicadas se realizará en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los facultativos a los que se adjudica plaza por esta Resolución vendrán obligados a tomar posesión de la misma en el plazo que en el punto anterior se determina, causando baja automática en la plaza que vienen desempeñando, tanto si tomasen posesión de la nueva plaza como si no lo hicieran, o renunciases a ella, de acuerdo con lo previsto en la norma octava de la convocatoria y artículo 6.º de la Orden ministerial

de 20 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1973).

Los ceses en las plazas que actualmente desempeñan se producirán en el momento de la toma de posesión de la nueva adjudicada, o en el día que termine el plazo posesorio para los que no tomasen posesión de la adjudicada en este concurso.

Se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para formular recursos ante la Comisión Central de Reclamaciones del Ministerio de Trabajo.

Madrid 22 de octubre de 1973.—El Delegado general, J. Martínez Estrada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2777/1973, de 19 de octubre, por el que se dispone el cese de don Odón Fernández-Lavandera y Fernández-Villamil en el cargo de Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Cesa en el cargo de Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario don Odón Fernández-Lavandera y Fernández-Villamil, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

DECRETO 2778/1973, de 19 de octubre, por el que se nombra Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a don Gabriel Baquero de la Cruz.

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en nombrar Secretario general del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a don Gabriel Baquero de la Cruz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de octubre de 1973 por la que se convoca concurso-oposición para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y Academia de Intervención Militar.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 5 de noviembre de 1959 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 259), en cuanto se ajusta a lo establecido en el Decreto 1094/1963 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 115), se anuncia concurso-oposición para cubrir ocho plazas de Caballeros Cadetes en la Escuela de Estudios Jurídicos del Ejército y diez en la Academia de Intervención Militar. Dicho concurso-oposición se regirá por las instrucciones que se aprueban por esta misma Orden y se publican a continuación.

Programas

Para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos: El aprobado por Orden de 18 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 270 y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército»

número 259), con las modificaciones que se aprueban por esta Orden y se publican a continuación de las instrucciones.

Para ingreso en la Academia de Intervención Militar: El aprobado por Orden de 28 de diciembre de 1967 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 298 y «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 1968).

Los concursos-oposición de los aspirantes y posteriores cursos académicos de los ingresados se desarrollarán de acuerdo con el calendario siguiente:

Presentación de instancias: De 1 a 31 de marzo de 1974, ambos incluidos.

Sorteo para señalamiento de fechas de actuación de los opositores admitidos a examen: 13 de abril de 1974.

Exámenes

Academia de Intervención Militar, en la primera quincena del mes de junio de 1974.

Escuela de Estudios Jurídicos, en la primera quincena del mes de mayo de 1974.

Las promociones de ingreso quedarán cerradas definitivamente el 15 de agosto de 1974.

Curso académico

Primer periodo: De 15 de septiembre a 15 de diciembre de 1974.
Segundo periodo: De 9 de enero a 15 de julio de 1974.

Madrid, 26 de octubre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

Instrucciones por las que ha de regirse la convocatoria de ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y Academia de Intervención Militar

1. Disposiciones generales

1.1. El ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos y en la Academia de Intervención Militar se hará por concurso oposición entre los aspirantes varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes condiciones:

- 1.11. Nacionalidad: Española
- 1.12. Edad: Comprendida entre los veintiuno y treinta y un años, cumplidos en el año natural en que se celebre la oposición.
- 1.13. Título facultativo: Para la Escuela de Estudios Jurídicos, el de Licenciado en Derecho; para la Academia de Intervención Militar, cualquiera de los de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas y Comerciales.
- 1.14. Estado civil: Los aspirantes podrán tener cualquier estado civil, pero en el supuesto de estar casados deberán cumplir lo dispuesto en el posterior apartado 2.133.
- 1.15. Carecer de antecedentes penales y justificar una intachable conducta moral y cívica.

1.2. Todas estas condiciones, referidas a la fecha en que expire el plazo señalado para la presentación de instancias.

2. De la concurrencia de aspirantes

2.1. Documentación inicial y complementaria.

2.11. Todos los opositores elevarán instancia al Auditor General Director de la citada Escuela o al Coronel Director de dicha Academia, según modelo que se publica al final de estas instrucciones, acompañada de copia de su expediente académico y certificados de cuantos méritos científicos consideren oportuno alegar, debiendo tener entrada en aquellos Centros en el plazo indicado en la Orden de convocatoria de ingreso del año correspondiente.

A la instancia se unirán dos fotografías del interesado, una, pegada en el lugar señalado al efecto, y otra, suelta y respaldada con su nombre y apellidos.

2.12. Los aspirantes civiles cursarán dicha documentación directamente.

Los aspirantes militares la cursarán por el conducto reglamentario, y los procedentes de la I. M. E. C., por el conducto del C. M. R. al que estén agregados a efectos de movilización.

Los Jefes respectivos informarán en la forma reglamentaria y remitirán directamente a la Escuela o Academia esta documentación, anticipada por vía telegráfica su existencia cuando consideren que faltara materialmente tiempo para su llegada a tales Centros de enseñanza en la fecha tope indicada.

2.13. Los opositores aprobados quedaran obligados a presentar además la siguiente documentación complementaria:

2.131. Certificación literal (no extractada) del acta del nacimiento del aspirante.

2.132. Original del título facultativo correspondiente o testimonio notarial de estar en su posesión. En su defecto, justificante de haber hecho efectivos los derechos de expedición de dicho título.

2.133. Certificado de estado civil. Los que sean casados y no tuvieran la licencia especial para matrimonio exigida a los Oficiales acompañarán certificado de nacionalidad de su esposa y la solicitud de tal licencia a posteriori, quedando condicionada su admisión definitiva al resultado favorable de esa solicitud. Los casados que ya tuvieran dicha licencia remitirán copia simple de la Orden respectiva.

2.134. Certificado del Registro Central de Penados y Rehechos, negativo.

2.135. Certificado de buena conducta moral y cívica, expedido por el Jefe Superior de Policía de la provincia respectiva.

2.136. Los aspirantes civiles, copia de las páginas de su Cartilla Militar donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al servicio, debidamente legalizada por el Interventor militar de la plaza o por Notario civil. Los aspirantes militares, cualquiera que sea su escala y empleo, copia de su Hoja de Servicios o documentación análoga.

2.137. Fotocopia del documento nacional de identidad en vigencia.

2.138. Los que sean beneficiarios de ingreso, copia simple de la Orden de concesión de tales beneficios.

2.14. Toda la documentación referida en el apartado 2.13 anterior, debidamente cumplimentada, se presentará dentro de los treinta días hábiles, contados a partir de la aprobación de la última prueba, bien entendido que si al expirar ese plazo faltare algún documento o careciese de los requisitos exigidos, los respectivos aspirantes quedaran eliminados de la propuesta de aprobación definitiva por causa de documentación incompleta.

2.2. Beneficios de ingreso.

2.21. Disfrutarán de esos beneficios, sin cubrir plaza, los aspirantes que, además de alcanzar la nota de suficiencia en todos los ejercicios, sean hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando; los hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual, o huérfanos de militares de los tres ejércitos (profesionales, honoríficos, provisionales o militarizados) muertos en campaña o en acto de servicio o de sus resultados. Acreditarán dichos beneficios mediante copia de la Orden ministerial que se los otorgó.

2.22. Igualmente disfrutarán de esos beneficios de ingreso, en las mismas condiciones de suficiencia, los Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos profesionales, a quienes se concedan por resolución del Auditor general Director de la Escuela o del Coronel Director de la academia, fundamentada en las correspondientes instancias y hojas de servicio o análoga.

3. Derechos de examen

3.1. Los opositores satisfarán en concepto de derechos de examen la cantidad de quinientas pesetas, que remitirán por giro postal al Centro respectivo en la misma fecha de presentación de su instancia, haciendo constar en ésta el número del giro. La referida cantidad no será devuelta aun cuando el interesado deje de concurrir a las pruebas de examen.

3.2. Quedan exentos del pago antes referido:

3.21. Los huérfanos de militares profesionales de los tres Ejércitos.

3.22. Los hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando, o hijos o nietos de poseedores de la Medalla Militar Individual.

3.23. Los Suboficiales o asimilados profesionales.

3.24. Las clases de tropa procedentes de alistamiento o voluntariado; estos últimos con veinte meses de servicio en filas, cumplidos el día en que comiencen los ejercicios de la oposición.

3.3. Los Directores de aquellos Centros aplicaran dichos beneficios a la vista de los datos facilitados en sus instancias por los interesados, los cuales, caso necesario, podrán ser requeridos para que aporten la justificación de su derecho antes de iniciarse el examen.

4. Admisión de aspirantes y sorteo

4.1. Los Directores de los respectivos Centros, una vez expirado el plazo de presentación de instancias y a su vista, resolverán seguidamente sobre la admisión o no admisión de los solicitantes y se lo comunicaran por escrito, razonando los motivos de la no admisión en su caso. Al comunicado de admisión se adjuntará un modelo estadístico, que cumplimentarán y devolverán los interesados.

4.2. Los aspirantes que a los quince días de expiración de aquel plazo no hubieran recibido la comunicación positiva o negativa apuntada en el apartado anterior se dirigirán a la escuela o academia por escrito rogando noticias de su instancia. Todos los que pasados esos quince días no formularan reclamación alguna, se entenderá que han recibido aquella comunicación.

4.3. Los que hubieran sido excluidos de la oposición y lo considerasen infundado podrán acudir en reposición ante este Ministerio (Estado Mayor Central), en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que recibieron la noticia de su exclusión. El recurso se considerará desestimado por el transcurso de otros quince días sin recaer decisión sobre el mismo.

4.4. El sorteo para señalar las fechas de actuación de los opositores admitidos se verificará el día señalado en la orden de la convocatoria de ingreso del año correspondiente en las mencionadas escuela y academia, a presencia de los aspirantes que lo deseen.

El resultado del sorteo, así como la composición de los Tribunales examinadores y la fecha y hora del reconocimiento médico, previamente aprobados por el Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), se comunicarán en escrito de dicho Centro a todos y cada uno de los aspirantes admitidos.

5. Reconocimiento médico

Tendrá lugar en la Academia de Sanidad Militar el día y hora preñados, bajo las siguientes reglas.

5.1. Se verificará con luz natural, en local apropiado y con el material necesario, por y ante el Tribunal médico constituido al efecto.

Entre otras generales exploraciones, se harán las de análisis de orina recientemente emitida y las de radioscopia, radiografía o fotorradioscopia del tórax.

5.2. El cuadro médico de exclusiones, anexo número dos del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, aprobado por Decreto número 3047/1969, de 8 de noviembre («Diario Oficial» número 28/1970), se aplicará en toda su extensión con las variaciones que a continuación se expresan:

5.21. Se modifican los números uno, tres y cinco, letra H, del grupo primero, en el sentido de que serán considerados inútiles los que padezcan miopía o hipermetropía superior a siete dioptrías en cualquier ojo, y los que presenten defectos de refracción que, una vez corregidos, no logren alcanzar una agudeza visual de los dos tercios de la escala Weker en cada ojo.

5.22. El número dos, letra I, del grupo primero, se modificará considerando como inútiles a los que no oigan la voz normal a una distancia de cuatro metros.

5.23. Asimismo se entenderán modificados los números ocho y nueve, letra G, del grupo primero, declarando causa de inutilidad la desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

5.24. Serán también causa de inutilidad la pérdida total o parcial, congénita o adquirida, de cualquier parte del cuerpo que, alterando la morfología normal, dé aspecto ridículo a quienes la padezcan; y la tartamudez exagerada.

5.25. Se exigirá como talla mínima la de un metro seiscientos milímetros, medida en el acto del reconocimiento.

Entre la talla y el perímetro torácico la relación será proporcional a la edad, y tanto más exacta cuanto más aproximada sea a la edad militar. En los casos dudosos, la desproporción que pueda hallarse entre perímetro y talla se subordinará al potencial biológico que acusen los datos recogidos en la exploración completa del aspirante.

5.26. El Tribunal considerará desde luego como inútiles a los aspirantes que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en los dos grupos del cuadro de exclusiones vigente.

Sólo quedarán pendientes de observación aquellos casos dudosos en los que el Tribunal, único a quien compete decidir, entienda deba realizarse, lo que notificará al interesado para su inmediata conformidad o renuncia y al Director de la escuela o academia correspondiente para su conocimiento y efectos.

La observación será practicada en el Hospital Militar Central «Gómez Ulla» y por el Jefe de Clínica que corresponda según la enfermedad a observar, corriendo los gastos de estancias por cuenta del interesado.

El período de observación comenzará inmediatamente después de su concesión por el Director de la academia, debiendo terminar la misma con la antelación necesaria que permita al aspirante realizar los diferentes ejercicios antes de que termine la oposición; pero podrá darse aquella por terminada en cualquier fecha, tan pronto como haya podido formarse juicio.

El Tribunal médico de reconocimiento, a la vista del informe médico extendido por el Jefe de Clínica del Hospital Militar que realice la observación, autorizará a los opositores, si su estado de salud lo permite, a que realicen los ejercicios de las restantes pruebas de la convocatoria, en las fechas y plazos que le hayan correspondido, en inteligencia de que la aprobación definitiva para ingreso quedará subordinada a la declaración de utilidad en el reconocimiento facultativo final, como efecto de la primera prueba pendiente.

5.3. Si el aspirante presentase enfermedad o defecto físico no comprendido taxativamente en el referido cuadro de exclusiones, pero que, a juicio del Tribunal médico deba excluirlo para ingreso en la escuela o academia, lo expondrá el Tribunal en razonado escrito, que elevará a los Directores de esos Centros para la resolución que proceda.

5.4. El Presidente del Tribunal médico, asesorado por sus Vocales, resolverá las reclamaciones e incidencias que se produzcan o las trasladará a los Directores de la escuela o academia respectiva para la determinación que proceda.

5.5. Los fallos de ese Tribunal se tomarán por mayoría de votos, siendo sus acuerdos definitivos e inapelables.

5.6. La declaración de inutilidad para ingreso en esta convocatoria no prejuzga ni supone igual exención para el servicio militar.

6. De la oposición

6.1. Los exámenes de la oposición darán comienzo en las fechas señaladas en la orden de convocatoria de ingreso del año correspondiente.

6.2. Los aspirantes declarados útiles en el reconocimiento médico realizarán dichos exámenes por el orden que les haya correspondido en el sorteo y dentro de la tanda respectiva si se hubieran formado éstas.

6.3. Los ejercicios de estas oposiciones serán los que se detallan a continuación:

6.31. Para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos:

6.311. Primer ejercicio: Escrito. Consistirá en desarrollar por escrito y durante un plazo no superior a cinco horas, dos temas, sacados a la suerte, uno de Derecho Civil (primera parte) y otro de Derecho Penal (primera parte).

Dichos temas, que han de ser iguales para todos los aspirantes, una vez redactados y firmados, serán introducidos por el interesado en un sobre, que debidamente cerrado, sellado y firmado por el opositor y el Secretario del Tribunal se entregará al señor Presidente del mismo, que lo devolverá al aspirante para la lectura del ejercicio en sesión pública.

Segundo ejercicio: Oral. Consistirá en exponer el opositor en el plazo máximo de una hora, cinco temas, sacados a la suerte, y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho Civil (un tema de la segunda parte).

Derecho Penal (un tema de la segunda parte).

Derecho Procesal (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho Mercantil (un tema).

Tercer ejercicio: Oral. Consistirá en exponer el aspirante en el plazo máximo de una hora, cinco temas sacados a la suerte, y correspondientes a cada una de las materias siguientes:

Derecho Político (un tema).

Derecho Administrativo (un tema de la primera parte y otro de la segunda).

Derecho Internacional (un tema).

Derecho Social Español (un tema).

Cuarto ejercicio: Escrito. Consistirá en informar el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, sobre un caso práctico (el mismo para todos) de Derecho Penal Común, sacado a la suerte de entre todos los previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto.

6.312. Programa: El citado en la orden de la convocatoria de ingreso.

6.32. Para ingreso en la Academia de Intervención Militar:

6.321. Primer ejercicio: Escrito. Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, expondrá por escrito tres temas del programa sacados a la suerte, y correspondientes a las materias siguientes:

Derecho Político y Administrativo (un tema).

Teoría de la Hacienda Pública (un tema).

Legislación de Hacienda (un tema).

Segundo ejercicio: Oral. En el que el opositor, en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos, contestará a tres temas, sacados a la suerte y correspondientes a las materias siguientes:

Derecho Civil (un tema).

Derecho Mercantil (un tema).

Teoría y Política Económica (un tema).

Tercer ejercicio: Escrito. Que constará de las dos partes siguientes y separadas:

Parte primera: Donde el opositor, en el plazo máximo de cuatro horas, realizará los siguientes ejercicios, previamente redactados por el Tribunal y tenidos hasta entonces en secreto:

a) Resolución de dos problemas de cálculo aplicado a las operaciones generales comerciales y bancarias.

b) Resolución de dos supuestos de contabilidad general por el sistema de partida doble o bien contestación por escrito a un cuestionario de preguntas concretas relativas a dicha contabilidad.

Parte segunda: Resolución de un caso práctico sobre materias del programa, redacción de documentos, informes o interpretación de alguna disposición legal, también relacionada con dichas materias.

A este fin podrá el opositor consultar los textos legales o formularios que se estén en oportunos, disponiendo de un plazo máximo de dos horas para realizarlo.

Ambas partes se conceptuarán conjuntamente, dando lugar a una sola nota para este ejercicio.

6.322. Programa: El citado en la Orden de la convocatoria de ingreso adaptado a la forma en que han de desarrollarse los ejercicios de acuerdo con lo establecido en los puntos anteriores.

6.4. Para conceptuar los ejercicios, cada uno de los miembros del Tribunal examinador valorará la actuación del opositor de cero a diez puntos, hallándose después la media aritmética, y ésta será la nota obtenida por el opositor en aquella prueba.

Al finalizar cada ejercicio y una vez aprobada el acta de examen por el Tribunal, se expondrá en el tablón de anuncios

de la Escuela o Academia la relación de los opositores examinados con sus respectivas calificaciones.

6.5. Los aspirantes que sin motivo justificado dejen de presentarse a examen el día que tengan señalado, se entiende que renuncian a tomar parte en la convocatoria.

Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado, anteriores a la fecha indicada o simultánea, lo comunicarán por escrito al Director respectivo del Centro acompañando el oportuno justificante.

En su caso, el certificado que acredite la enfermedad deberá ser expedido por el Médico militar que, previamente pedido y designado por el Gobernador militar de la plaza en que resida el aspirante haya reconocido a éste.

Dicho certificado será expedido por un Médico civil cuando no lo hubiera militar en la plaza de residencia.

Restablecido de su enfermedad o desaparecida la causa origen de la incomparecencia, el aspirante deberá presentarse en la Escuela o Academia para que le sea señalada nueva fecha de examen, pero solamente en el caso de que todavía estén desarrollándose los ejercicios de la oposición, no si éstos han terminado.

6.6. El aspirante que, después de empezada una prueba, desista de continuarla se entiende que renuncia al examen, salvo que sea por enfermedad entonces sobrevinida y manifestada al Presidente del Tribunal.

En este caso, será inmediatamente reconocido por el Médico del respectivo Centro, y si la enfermedad fuera cierta y suficiente, autorizará el citado Presidente su presentación a nuevo examen completo del ejercicio, en las condiciones expuestas en párrafo anterior.

Si la enfermedad no resultare cierta y suficiente quedará el aspirante automáticamente eliminado de la oposición.

6.7. Terminados los exámenes de la oposición, la calificación definitiva se obtendrá mediante la suma de dos notas, que corresponden: Una a las pruebas de la oposición, que se halla sumando las notas que hubiera obtenido en cada ejercicio afectados de los coeficientes de importancia que se establezcan en las normas a que alude el párrafo 6.10, dividiendo el resultado por la suma de dichos coeficientes; la otra se halla mediante la valoración numérica de los méritos que el aspirante aporte al concurso, acreditados por la documentación presentada a que se refirió el apartado 2.11 de estas Instrucciones, y de acuerdo con un baremo previamente establecido en las normas a que hace referencia el apartado 6.10.

6.8. Caso de empate en la puntuación final, el orden de calificación de los aspirantes será: Entre dos militares, el de mayor graduación; si fueran de la misma, el más antiguo (a este efecto se considerarán militares los procedentes o pertenecientes a la I. M. E. C.); entre militar y paisano, el militar; y entre dos paisanos, el hijo de militar, o en su defecto, el de mayor edad.

6.9. El Director de la Escuela o Academia someterá a la aprobación del Estado Mayor Central (Director general de Instrucción y Enseñanza) la relación conceptuada de los opositores que hayan superado el concurso-oposición de la que solamente considerarán aprobados definitivamente aquellos aspirantes que, relacionados por orden de mayor o menor puntuación final, les correspondía ocupar las plazas anunciadas; a los que figurando en dicha relación no les haya correspondido plaza, se considerarán aprobados sin ella, con la posibilidad de ocuparla en caso de que se produzcan bajas de ingresados antes de la fecha que la convocatoria fija para el cierre definitivo de la promoción, quedando eliminados los que hasta entonces no la hayan obtenido.

No habrá otra ampliación de plazas que la derivada de los beneficios de ingreso especificados en el apartado 2.2.

6.10. Cuantos pormenores se considere necesario aclarar para el desarrollo de las pruebas de la oposición, la fijación de los coeficientes de importancia que a cada una se señalen y el baremo que servirá de base a la valoración de los méritos del concurso deberán figurar detalladamente en las normas que, aprobadas por este Estado Mayor Central (Dirección General de Instrucción y Enseñanza), estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Escuela y Academia con dos meses de antelación a la fecha en que comiencen los exámenes y de las que se dará conocimiento a los aspirantes admitidos.

7. Ingreso en la Escuela o Academia

7.1. Completadas las documentaciones a que se refiere el apartado 2.14 por los que, en principio, constituyan la promoción de ingreso, la relación de los que la integran se fijará en el tablón de anuncios del respectivo Centro y publicará en el «Diario Oficial» de este Ministerio la Orden de nombramiento, designando Caballeros Cadetes a los que tengan que realizar el periodo de Formación Militar y Caballeros Alféreces Cadetes a los dispensados del mismo.

7.2. Los que hayan ingresado en la Escuela o Academia como Caballeros Cadetes usarán el uniforme reglamentario de éstos, sin ostentar sobre el mismo ninguna divisa, y percibirán los emolumentos que determina el Decreto 130/1967, de 28 de enero («Diario Oficial» número 27 y «Boletín Oficial del Estado» número 27), sin que esto pueda tener otros efectos que los puramente económicos.

No obstante, los que ingresen procedentes de Oficiales, Suboficiales o asimilados, todos ellos profesionales, conservarán durante su permanencia en aquellos Centros los devengos de empleo que estuvieran entonces percibiendo si fueran mayores que los correspondientes a los Caballeros Cadetes.

7.3. Los militares en activo causaran baja en su situación o destino por fin del mes anterior al de la fecha que la Orden de convocatoria fija para incorporarse a la Academia o Escuela que en cada caso corresponda. En igual fecha serán alta en la correspondiente Academia los ingresados no militares. Todos ellos realizarán el viaje de incorporación por cuenta del Estado.

Los aspirantes ingresados deberán adquirir en la Escuela o Academia los elementos necesarios para la confección de sus uniformes, y al incorporarse como Caballeros Alféreces Cadetes o Caballeros Cadetes, lo efectuarán con el equipo individual reglamentario cuyo detalle se expondrá en el tablón de anuncios de dichos Centros, junto a la relación de la promoción de ingreso y cuando esta.

7.4. Tendrán derecho al equipo reglamentario, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, los aspirantes ingresados que sean: Hijos, hermanos o nietos de Caballeros Laureados de San Fernando o hijos y nietos de poseedores de la Medalla Militar individual, o huérfanos de militar, aviador o marino (profesional, de complemento, honorífico, provisional o militarizado) muerto en campaña o en acto de servicio o de sus resultados, o Suboficiales o asimilado profesional, o Clase de Tropa al solicitar y tomar parte en el concurso-oposición.

A los huérfanos de militar no comprendido en el párrafo anterior, se les facilitará el equipo con cargo al Patronato de Huérfanos correspondiente.

8. Carrera académica

8.1. El Plan de estudios se desarrollará en un curso, dividido en los dos periodos siguientes:

8.1.1. Primer periodo, o de «Formación Militar», se desarrollará en la Academia de Infantería, entre las fechas señaladas en la Orden de la convocatoria de ingreso, debiendo los Caballeros Cadetes ingresados incorporarse a las diez horas del día citado en primer lugar.

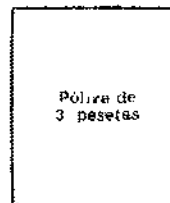
Los que resulten aptos en este periodo serán nombrados Caballeros Alféreces Cadetes del Cuerpo respectivo.

8.1.2. Quedan exentos de realizar el periodo de formación militar los aspirantes aprobados que sean Oficiales profesionales, Oficiales o Suboficiales de la Escala de complemento y Oficiales o Suboficiales eventuales de complemento.

8.1.3. Segundo periodo, o de «Formación Profesional», se desarrollará en la Escuela o Academia de su Cuerpo respectivo, entre las fechas señaladas en la Orden de la convocatoria de ingreso, debiendo los Caballeros Alféreces Cadetes dispensados de realizar el periodo de formación militar y los que han superado dicho periodo en la Academia de Infantería incorporarse a su Escuela o Academia a las diez horas del día citado en primer lugar.

Los que terminen con aprovechamiento los estudios de este segundo periodo serán promovidos a Tenientes de sus Cuerpos, ingresando y escalándose por el orden que les corresponda según la nota final obtenida durante el periodo de «Formación Profesional».

MODELO DE INSTANCIA



Don (1) solicita tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden de 197..... («Diario Oficial» número), para ingresar en la Escuela (o Academia) de su digna dirección, y a ese fin acompaña dos fotografías, una pegada a la presente en el lugar señalado al efecto, y otra adjunta y respaldada con su nombre y apellidos, y manifiesta lo siguiente:

Circunstancias particulares del solicitante

Residencia en Calle o plaza número, piso
Fecha de nacimiento
Nombre del padre Nombre de la madre
Condiciones (2)
Religión que profesa
Títulos que posee
(3) { Ejército a que pertenece (4)
Empleo Antigüedad
Arma o Cuerpo
Procedencia (5)
Destino

Tiene concedidos los beneficios de ingreso, como comprendidos en el apartado (6) de la convocatoria, por Orden de de 197..... («Diario Oficial» número).

Ha remitido por giro postal número, fecha, la cantidad asignada para derechos de examen. O «está exento del pago de los derechos de examen, según el apartado (7) de las Instrucciones que rigen esa convocatoria.

El firmante jura por Dios: Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esa oposición; que no se halla procesado; que carece de antecedentes penales; que no está declarado en rebeldía; que no ha sido expulsado de Cuerpo alguno de la Administración Pública en sus distintas esferas, ni de Centro de Enseñanza Oficial; su estado civil es de (8)

Madrid, de de 197.....
Firma

EXCMO. SB. AUDITOR GENERAL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JURIDICOS O SR. CORONEL DIRECTOR DE LA ACADEMIA DE INTERVENCION MILITAR.

Calle del Tambre, 35. Madrid-2.

(1) Nombre y dos apellidos.
(2) Paisano o militar (incluyéndose como militares a los procedentes de I. M. E. C.).
(3) Sólo para militares.
(4) Tierra, Mar o Aire.
(5) Profesional de complemento o eventual.
(6) Póngase 2,21 ó 2,22, según el caso en que se halle. Omitase todo el párrafo si no le afecta.
(7) Póngase 3,21 ó 3,22 ó 3,24, según corresponda.
(8) Póngase soltero, casado o viudo, según proceda. El que sea de estado casado añadirá: «Por lo que se comprometo a cumplir lo prevenido en el apartado 3.133 de las referidas Instrucciones».

Rectificaciones al programa para ingreso en la Escuela de Estudios Jurídicos, aprobado por Orden de 16 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 270 y «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército número 259)

Primer ejercicio (escrito). Derecho Civil, primera parte. Tema diez. Donde dice: «el autocontrol», debe decir: «la autocontratación».

Segundo ejercicio (oral). Derecho Procesal, segunda parte; el tema diez queda redactado en la siguiente forma: Procedimientos Penales Especiales (continuación). Procedimiento de la Ley de Peligrosidad Social. Estudio de la Ley de 8 de abril de 1967, modificadora de algunos preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En cuanto a las normas dejadas en vigor referentes al procedimiento seguido con ocasión de los delitos cometidos con vehículos de motor.

Tercer ejercicio: Derecho Internacional. Tema veintidós. Se suprime la pregunta «Derecho Internacional Obrero».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dispone queden anuladas todas las actuaciones en el concurso-oposición de subalternos de Correos a veinticuatro opositores aprobados.

Por Resolución de esta Dirección General de 3 de julio del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio último), se concedió un plazo de treinta días a los opositores al Cuerpo de Subalternos de Correos, que figuraban en la propuesta elevada por el Tribunal de exámenes de la convocatoria anunciada por Resolución de 13 de junio de 1972, para que presentaran la documentación correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, se han recibido cartas de doce opositores que renuncian a la plaza de subalterno de Correos. Asimismo, se ha observado que otros doce opositores no han presentado los documentos señalados en la norma 16 de las dictadas para el desarrollo de la convocatoria.

Esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la citada norma 16 en su párrafo 3.º, ha tenido a bien disponer queden anuladas todas las actuaciones en la convocatoria de los opositores que a continuación se relacionan, quedando de caídos en sus derechos.

Número de propuesta, apellidos, nombre y causa.

59. Reyero Gallego, Serafín. Renuncia.
86. Couceiro Seoane, Carlos. Renuncia.
88. Rodríguez de Fuentes, Luis. Renuncia.
93. Millán Reyes, Francisco. Sin documentación.
149. Medina Muñoz, Rafael. Sin documentación.
171. Yerga Aguza, Manuel Ignacio. Renuncia.
174. Lozano Arce, Emilio. Sin documentación.
192. Delicado Moreno, Miguel. Renuncia.
203. Velasco González, Antonio. Renuncia.
223. Farre Miró, Daniel. Sin documentación.
262. Martín Gómez, Serafín. Sin documentación.
304. Rodríguez Reig, Alberto. Sin documentación.
353. González González, Francisco. Renuncia.
412. Morales Cabello, Santiago. Renuncia.
495. Domínguez Fidalgo, Miguel. Sin documentación.
512. Menchón Caballero, José de Pedro. Renuncia.
513. Tierno Davila, Jesús. Renuncia.
680. Bascón Cifuentes, Juan Jesús. Sin documentación.
695. Salinas Perales, Alfredo. Sin documentación.
696. Vélez del Pozo, Celestino. Renuncia.
729. Maestro Pérez, Fernando. Sin documentación.
738. López Fernández, José Luis. Sin documentación.
745. López Hernández, Valentín. Sin documentación.
799. Gallego Pérez, Francisco. Renuncia.

De acuerdo con la mencionada norma 16, el Tribunal Central correspondiente formulará propuesta adicional a favor de los 24 opositores que corresponda y que por haber aprobado los ejercicios, tengan cubida en el número de plazas convocadas, como consecuencia de las referidas anulaciones y pérdida de su derecho a ser nombrados de los opositores relacionados.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de octubre de 1973. El Director general, P. D., el Secretario general, Pedro Sánchez Pérez.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de Correos.

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar las pruebas para cubrir dos plazas no escalafonadas de Linotipista y Encargado de Cierre en los Talleres Gráficos de este Centro directivo.

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con lo dispuesto en la norma quinta de la oposición convocada por Resolución de este Centro directivo de 19 de junio pasado, para cubrir dos vacantes en las plazas no escalafonadas, números 522 y 530, de Linotipista y Encargado de Cierre de los Talleres Gráficos de este Centro directivo, he tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las pruebas de dicha oposición quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Luis Maura Arenzana, Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial.

Vocal: Don José María Marcos Lefter, Jefe de Talleres Gráficos.

Secretario: Don Carlos Serrano Pinar, destinado en los Talleres Gráficos.

Madrid 26 de octubre de 1973.—El Director general, P. S., el Secretario general, Pedro Sánchez Pérez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza por la que se anuncia convocatoria de concurso-oposición libre, de carácter nacional, para proveer cinco vacantes de Camineros y las que pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes.

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, por Resolución de fecha 16 del presente mes de octubre, ha autorizado la celebración de un concurso-oposición libre, de carácter nacional, para proveer cinco vacantes de Camineros en la plantilla de esta provincia y las, en la misma categoría, que pudieran producirse hasta la terminación de los exámenes correspondientes. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 al 24 del vigente Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto de 13 de julio de 1961.

Este concurso-oposición se celebrará de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en dicho concurso quienes reúnan las condiciones que a continuación se expresan:

1. Aptitud física suficiente, lo que podrá ser comprobado por la Jefatura mediante reconocimiento médico de los facultativos que la misma designe.

2. Haber cumplido el Servicio Militar, bien en activo o en servicios auxiliares, o estar declarado exento de su prestación.

3. Saber leer y escribir, las cuatro reglas elementales de aritmética, los conocimientos teóricos que se determinen por el Tribunal y aptitud intelectual suficiente para ejercicios del cargo.

Segunda.—Durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», podrán tomar parte quienes lo deseen mediante instancia dirigida al Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, a través de la Jefatura Provincial de Carreteras donde resida el peticionario.

Las instancias, reintegradas con poliza de tres pesetas, contendrán los siguientes datos: Nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, naturaleza, edad, estado civil, domicilio, profesión u oficio, si lo tuviere, manifestando que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, pero sin que sea necesario presentar los documentos que lo justifiquen sino hasta que finalicen los exámenes y dentro de la primera mitad del plazo de incorporación al trabajo de los admitidos.

Tercera.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los aspirantes admitidos a examen, fijando día, hora y lugar para su celebración.

Los interesados que consideren fundada su exclusión podrán recurrir en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación ante esta Jefatura. El recurso se entenderá desestimado si transcurren quince días sin haber resolución sobre el mismo.

Cuarta.—Todo aspirante que no se halla presente al verificar alguno de los ejercicios, se entenderá que renuncia a tomar parte en el mismo.